

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y...

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165128-0040-2016, donde obra Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0128912 del 15 de febrero de 2016, mediante la cual se impuso medida preventiva en flagrancia en contra del señor Robinson De Jesús Gil David identificado con cedula de ciudadanía N° 8.435.219, por movilizar 18.5 m³ elaborados aproximadamente de madera de la especie Higuerón (*Ficus Sp*), la cual estaba amparada con la factura N° 0012, expedida por el aserrío MOLDURAN A.B.

Que en consecuencia, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación emitió el informe técnico N° 0181 del 16 de febrero de 2016, del cual se sustrae lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundos
	7	40	13.7	76	46	5.1

Desarrollo Concepto Técnico

Durante la inspección al vehículo tipo camión Doble Troque de color **Rojo** marca **Chevrolet** de placas **UFP-268** modelo 1995 se encontró que dicho vehículo transportaban 18.5 m³ elaborados aproximadamente de madera de la especie Higuerón los cuales estaba transformados en Listones dichos productos están soportados por la factura número 0012 del aserrío MOLDURAN A.B el cual tiene libro de operaciones forestales registrado en CORPOURABA (Expediente 200-16-51-17-0063-2014, con Resolución 701 del 27/05/2014) y se ubica en el municipio de Mutatá.

Handwritten signature/initials

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El responsable de los productos forestales es el señor **Robinson Gil David** con C.C 8.433.219.

Durante el dialogo con el señor Gil, éste manifiesta que el dueño del aserrío dice que la madera es legal y que está al día y con permiso para transportar madera procesada.

Los productos forestales detenidos preventivamente presentan condiciones mecánicas y físicas buenas, la especie Higuerón, a continuación se muestra el volumen y el avalúo de las mismas para la región de Urabá:

Especie	Nombre científico	Presentación	Cantidad en m³ elaborado	Precio en el mercado
Higuerón	Ficus Sp.	Listones	18.5	\$3.872.000

Para corroborar y verificar que los productos forestales con segundo grado de transformación procedían de la industria en mención se realiza visita técnica al aserrío MOLDURAN A.B para corroborar el amparo de los mismos mediante SUN ingresado a la industria y su correcto diligenciamiento y saldo en el Libro de Operaciones.

Al realizar la visita se observa que la industria forestal posee SUN que amparan los productos así mismo en patios de la misma se observan más productos del tipo Listones los cuales se hallan amparados en su totalidad.

El libro posee documentos como el 1397889 y 1397875 del presente año que amparan los productos transportados bajo Factura 0012 y los hallados en la industria forestal.

Los productos forestales decomisados preventivamente se encuentran transformados en listones por lo cual se pueden transportar con factura y estos están soportados en el libro de operaciones forestales del aserrío MOLDURAN A.B lo que demuestra la legalidad del material objeto de decomiso preventivo.

Especie	Nombre científico	Presentación	Cantidad en m³ elaborado	Precio en el mercado
Higuerón	Ficus Sp.	Listones	18.5	\$3.872.000

El responsable de los productos forestales en la cantidad de 18.5 m³ en elaborados de la especie Higuerón en listones es el señor **Robinson Gil David** con C.C 8.435.219.

El vehículo y los productos forestales quedan en custodia del señor Jhon Bairon Serna Mejia identificado con CC 1.152.206.154 administrador del parqueadero abedules 5 estrellas del municipio de Chigorodó.

Los productos forestales tipo Listones son de Segundo Grado de Transformación los cuales como lo menciona el Decreto 1791 de 1996 (hoy D. 1076 de 2015) no requieren SUN para su movilización, por lo anterior y tras la verificación realizada en la industria Forestal y encontrar que los productos se encuentran amparados por SUN se debe proceder a la devolución de los productos forestales y del vehículo transportador.

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante acta N° 400-01-05-06-0026 del 16 de febrero de 2016 se realizó la entrega de los productos forestales aprehendidos, la cual fue suscrita por el señor Juan Fernando Gomez, en calidad de Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación y el señor Robinson Gil David, en calidad de responsable de los productos forestales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 80 de la Constitución Política Nacional dispone en uno de sus apartes, "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

ME

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que así mismo el artículo 30 señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde a lo consignado en el informe técnico N° 0181 del 16 de febrero de 2016, se evidencia que el material forestal aprehendido mediante Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0128912 del 15 de febrero de 2016, se encontraban en segundo grado de transformación (listones), los cuales define el artículo 2.2.1.1.1.1 del decreto 1076 de 2015, que son aquellos "productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización*, define que " *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Se puede inferir de este artículo que los productos forestales en segundo grado de transformación no requieren salvoconducto para su movilización, ya que las empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales o de la flora silvestre que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros, deben llevar un libro de operaciones, el cual debe estar registrado ante la Autoridad Ambiental.

Con fundamento a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Corporación realizó la entrega del material forestal aprendido mediante N° 400-01-05-06-0026 del 16 de febrero de 2016, por cuanto los mismos no requerían SUN para su movilización por y que la industria forestal aserrío MOLDURAN A.B, posee libro de operaciones que ampara el ingreso del material forestal a sus instalaciones y posterior desarrollo de sus actividades, este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165128-0040/2016.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

PRIMERO. Archivar el expediente radicado número 200-165128-0040/2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Robinson De Jesús Gil David**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.435.219, En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

CUARTO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		05 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Z		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

